



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 5612/2022-CR**, presentado a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto 'Mejoramiento y ampliación de los servicios culturales en la antigua estación del ferrocarril de Puerto Eten – distrito de Puerto Eten – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque'".
- El **Proyecto de Ley 6235/2023-CR**, presentado a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública 'Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco', con CUI 2538795, así como la construcción de las vías de acceso terrestre desde la provincia de Anta y la provincia de La Convención, ambas en el departamento de Cusco".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2024, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes APROBAR el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5612/2022-CR y 6235/2023-CR; con los votos favorables de los señores congresistas, Elías Marcial Varas Meléndez, Jeny Luz López Morales, Yessica Roselli Amuruz Dulanto, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Luis Roberto Kamiche Morante, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Karol Ivett Paredes Fonseca, Janet Milagros Rivas Chacara, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Magally Santisteban Suclupe, María Elizabeth Taipe Coronado, Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Jorge Arturo Zeballos Aponte; con los votos en contra 0; y el voto en abstención 0.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Con la licencia de los congresistas: Hamlet Echeverría Rodríguez y Roberto Sánchez Palomino.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

- 1.1. El **Proyecto de Ley 5612/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización documental el 24 de julio de 2023. El 25 de julio de 2023 fue decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda comisión, siendo la primera comisión dictaminadora la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.
- 1.2. El **Proyecto de Ley 6235/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización documental el 24 de octubre de 2023. El 25 de octubre de 2023 fue decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda comisión, siendo la primera comisión dictaminadora la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- 1.3. Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, esta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 2.1. El **Proyecto de Ley 5612/2022-CR**, contiene dos artículos y una disposición complementaria final. El primer artículo está referido al objeto de la ley, referido a la promoción de la inversión pública y privada en torno a la antigua estación del ferrocarril de Puerto Eten. El artículo 2 declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto que mejora y amplía los servicios culturales de la antigua estación de ferrocarril mencionada. Finalmente, la única disposición complementaria final encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo desarrollar las acciones necesarias para la ejecución del proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios culturales en la antigua estación del ferrocarril de Puerto Eten.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

2.2. El Proyecto de Ley 6235/2023-CR, contiene dos artículos y una disposición complementaria final. El primer artículo está referido al objeto de la ley, el mismo que está referido a declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública para mejorar los servicios turísticos del parque arqueológico Choquequirao. El segundo artículo formaliza tal declaración y, la única disposición complementaria final exhorta a diferentes ministerios e instancias de gobiernos subnacionales para que tomen las acciones pertinentes que hagan efectivo la construcción de un teleférico y de las vías de acceso terrestre a dicho recurso turístico.

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Constitución Política de 1993: artículos 94, 96, 102, 105.

LEYES

- Reglamento del Congreso de la República, artículos 34, 70.
- Ley N° 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, artículo 2, numeral 10 del artículo 5.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S. N°008-2006-JUS. Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- D.S. N°005-2002-MINCETUR.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Los proyectos de ley en referencia pretenden declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco de sistema Invierte.pe. En principio, debemos entender que los proyectos de inversión pública constituyen intervenciones que requieren recursos económicos y humanos con la

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

finalidad de mejorar la capacidad productora de los bienes prestadores de servicios, los mismos que tienen que cumplir con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Una ley no puede estar referido a la ejecución de un proyecto de inversión pública en específico, pues estaría planteando la realización de un gasto presupuestal, lo cual está prohibido y contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, las propuestas normativas presentadas no tienen esa finalidad, pues el objeto de dichos proyectos de ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la posible futura ejecución de dos proyectos de inversión pública.

En principio, el Proyecto de Ley 5612/2022-CR sustenta la importancia histórica de la estación del Ferrocarril de Puerto Eten, resaltando que pertenece a la categoría de patrimonio material inmueble del período republicano, habiendo sido reconocido como monumento histórico mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J, el 12 de enero de 1989. La ejecución de un proyecto de inversión para poner el valor este recurso turístico busca masificar la llegada de turistas, siendo la meta llegar a más de 900 mil, entre nacionales y extranjeros, beneficiando de esta manera a la población de esta región dinamizando la economía local de Chiclayo.

Por otro lado, Proyecto de Ley 6235/2023-CR se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión para mejorar los servicios turísticos en torno al parque arqueológico Choquequirao. En este caso, a diferencia de la estación del Ferrocarril de Puerto Eten, este proyecto cuenta con estudios de pre inversión, habiendo sido declarada su viabilidad en abril del año 2023 con un monto superior a los 787 millones de soles. Este proyecto comprende diversas obras como la mejora de accesos para las caminatas, miradores, puestos de control, centros de arrieros, estaciones de descanso y servicios higiénicos, así como la infraestructura de los teleféricos; sin embargo, el proyecto de ley también hace alusión a la construcción de las vías de acceso terrestre desde las provincias de Anta y La Convención.

Ambas propuestas legislativas están destinadas a declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública, por lo que se plantea la necesidad de acumularlos en una sola ley. Si bien los proyectos de inversión se encuentran en diferentes regiones y es muy posible que cada uno de ellos sea ejecutado por la unidad ejecutora que corresponda, en ambos casos lo que se busca

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

es hacer un llamado de atención a las diferentes entidades del Estado a fin de que se tomen acciones respecto de promover el turismo mediante el desarrollo, la construcción y habilitación de infraestructura turística para mejorar los servicios turísticos en torno a ciertos recursos turísticos con potencial de atraer visitantes.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La aprobación de la iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que se encuentra en concordancia con los lineamientos constitucionales y demás normas vigentes. Si bien las normas declarativas requieren de la intermediación del aparato estatal para alcanzar plena concreción, ello no prohíbe su expedición, ni tampoco lo excluye de formar parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Tratándose de una propuesta legislativa de carácter declarativo, no constituye ningún efecto sobre la legislación nacional vigente. Lo que se persigue con esta iniciativa legislativa es llamar la atención a todas las entidades del Estado, a fin de que se preocupen por resaltar el turismo, convirtiéndolo en uno de los ejes de la economía interna que contribuya al desarrollo de las diferentes ciudades del país, en este caso, Eten y las provincias de cusqueñas de Anta y La Convención entre otros.

4.3. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 5612/2023-CR

Con fecha 31 de agosto de 2023, se cursaron los oficios: OFICIO N° 001-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 002-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 003-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 004-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 005-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR y OFICIO N° 006-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR.

Los oficios solicitaron opinión acerca de la propuesta legislativa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Cultura, al Gobierno Regional de Lambayeque, a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a la Municipalidad Distrital de Eten, y a la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, respectivamente.

Proyecto de Ley 6235/2023-CR

Con fecha 31 de agosto de 2023, se cursaron los oficios: OFICIO N° 186-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 187-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N°

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

188-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 189-PO/2023-2024-HER- CCEYT /CR, OFICIO N° 190-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 191-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 192-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR, OFICIO N° 1903-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR y OFICIO N° 194-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR.

Los oficios solicitaron opinión acerca de la propuesta legislativa a la Municipalidad Provincial de Anta, a la Municipalidad Provincial de La Convención, al Gobierno Regional del Cusco, a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a la Asociación de Municipalidades del Perú, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.4. Opiniones recibidas

Se recibieron las opiniones del Gobierno Regional de Lambayeque mediante el OFICIO N° 001367-2023-GR. LAMB/GERCETUR, de fecha 21 de setiembre de 2023, respecto del Proyecto de Ley 5612/2023-CR, indicando que vienen tomando una serie de medidas para poder ejecutar el proyecto del Ferrocarril de Puerto Eten y que la iniciativa legislativa cuenta con fundamentos para la implementación del mencionado proyecto de inversión, por lo que, podemos concluir que se muestran a favor del proyecto de ley.

Por otra parte, el 6 de octubre de 2023 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante OFICIO N° 854-2024-MINCETUR/DM, adjunta los informes de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, Informe N° 025-2023-MINCETUR/VMT/GDET /DPDT-MECV y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe 0050-2023-MINCETUR/SG/AJ-MIC; respecto del Proyecto de Ley 5612/2023-CR, donde considera que corresponde al Ministerio de Cultura, emitir opinión, pues no se encuentra dentro del ámbito competencial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por lo que observan la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de ley y sugiere la exclusión del MINCETUR de la misma.

Finalmente, hemos recibido la respuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del Proyecto de Ley 6235/2023-CR, mediante Oficio N° 0865-2024-MTC/04 de fecha 22 de abril de 2024, donde a través del Informe Técnico N° 0007-2024-MTC/18.02, concluye que el proyecto de ley en mención no es de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

competencia del MTC, dado que las vías a ser priorizadas su construcción no forman parte de una Red Vial Nacional no concesionada.

ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

El Gobierno Regional Lambayeque indica que la unidad ejecutora del proyecto de inversión sobre la estación del Ferrocarril de Puerto Eten se encuentra desactivado, pero trabajándose para que pueda reactivarse (CUI 2503182). En ese sentido, el gobierno regional ha venido desplegando una serie de acciones para lograr la ejecución de dicho proyecto e indica que se debe avanzar con la aprobación del presente proyecto de ley.

Sobre el Proyecto de Ley 5612/2023-CR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo concluye que al tratarse de mejorar y ampliar los servicios culturales de la Antigua Estación del Ferrocarril de Puerto Eten, este se encuentra orientado a acciones para la puesta en valor del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que no forman parte de las intervenciones en materia turística, siendo el el Ministerio de Cultura la entidad competente para su ejecución. Finalmente, sugiere la exclusión del MINCETUR de la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, observándola.

Al respecto debemos indicar que, si bien el proyecto de inversión pública está orientado a mejorar los servicios culturales, la finalidad del proyecto de ley es generar desarrollo económico, social y cultural en el distrito, tal como lo establece su primer artículo, lo que se logrará con la promoción de la mencionada estación como un producto turístico, tal y como se menciona en los fundamentos de la propuesta legislativa. Es decir, si bien se busca revalorar la identidad cultural mejorando los servicios culturales de la estación del Ferrocarril de Puerto Eten, el desarrollo socio económico para sus pobladores, como fundamento principal de la propuesta legislativa, necesita como premisa la ejecución del proyecto de inversión en mención.

También debemos tener en cuenta que, si bien este proyecto de inversión se encuentra enmarcado dentro de la función cultura, la unidad ejecutora no necesariamente es el Ministerio de Cultura, como en el presente caso, donde el proyecto de inversión de la estación del Ferrocarril de Puerto Eten tiene como entidad encargada de su formulación y se constituye como unidad ejecutora es el Gobierno Regional de Lambayeque. Por otro lado, el MINCETUR no puede reservarse opinión, pues incluso cuando el proyecto se refiere a “servicios culturales”, los efectos y la

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

finalidad que busca la ejecución del proyecto bajo análisis es aumentar el número de turistas en el distrito de Eten. Sin embargo, es atendible la solicitud de no inclusión como instancia competente como lo establece la única disposición complementaria final, al menos respecto del presente proyecto de ley, razón por la cual se ha suprimido la mencionada disposición complementaria final en el texto sustitutorio.

En esta misma línea, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no puede eximirse de emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6235/2023-CR, pues aun cuando el proyecto de inversión se refiere a mejorar los servicios turísticos, la segunda parte del mencionado proyecto de ley hace referencia a la construcción de vías de acceso terrestre. En este caso, aun cuando las vías a ser priorizadas su construcción en la propuesta legislativa no forman parte de una Red Vial Nacional no concesionada, por lo tanto, fuera de la competencia de intervención del MTC, debemos tener en cuenta para las vías terrestres en general, el ente rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo cual le corresponde emitir opinión respecto del proyecto de ley, aun cuando no sea su competencia intervenir en dichas vías.

En consecuencia, el texto legal debe excluir la disposición complementaria final sobre las instancias competentes y las acciones pertinentes, pues al ser una norma de carácter declarativa, esta se constituye en un llamado de atención a todas las entidades del Estado que tengan responsabilidad, en conformidad con sus funciones y competencias, para ejecutar los proyectos de inversión.

Esta comisión considera que existe redundancia en cuanto a redactar el objeto de la ley y la declaración de necesidad pública e interés nacional, razón por la cual solo se busca a excluir el primer artículo y mantener la parte declarativa de la norma en el texto sustitutorio.

Si bien los proyectos de ley buscan la ejecución de proyectos de inversión pública específicos, en el Proyecto de Ley N° 6235/2023-CR se ha incluido declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de vías de acceso y un teleférico, siendo que además el mismo proyecto considera diversos trabajos para llegar al mismo fin; en ese sentido, se propone que se adicione a ejecución la palabra "desarrollo" en el texto sustitutorio, pues se pretende el desarrollo integral de los recursos turísticos que forman parte de los proyectos respecto de los cuales se busca su ejecución.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

4.5. Análisis costo beneficio

El análisis costo - beneficio no resulta obligatorio hacerlo en normas declarativas, puesto que no es necesario conocer los términos cuantitativo de su impacto sobre la materia que se pretende regular, dado que tal carácter declarativo conlleva a concluir que la iniciativa legislativa no representa ningún gasto al erario nacional, puesto que la implementación de las acciones planteadas en el proyecto estaría cubierta por los presupuestos de las instituciones competentes de acuerdo a su programación y priorización.

Sin embargo, tenemos que resaltar que la propuesta legislativa tendría un impacto económico positivo en los diversos actores involucrados.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la **aprobación** de los Proyectos de Ley 5612/2023-CR y 6235/2023-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de necesidad pública la ejecución y desarrollo de los proyectos de inversión para el mejoramiento de los servicios culturales en la estación del Ferrocarril de Puerto Eten de la provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque y del mejoramiento de los servicios turísticos del parque arqueológico Choquequirao en el departamento de Cusco.



Firmado digitalmente por:
ALVURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 04/06/2024 11:52:43-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5612/2022-CR Y 6235/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO CHOQUEQUIRAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 16:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALEZ Yordy
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 16:10:32-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 17:17:51-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 17:00:09-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 17:49:06-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 17:49:19-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 16:43:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 15:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 16:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 15:56:03-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 16:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 17:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 10:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 16:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 10:39:20-0500